

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2019

**AUTO****LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**  
Dirección Ejecutiva

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **JADAPE S.A. E.S.P.** para la aprobación del cargo equivalente de distribución de GN a cargo de distribución de GLP para el mercado relevante aprobado mediante las Resoluciones CREG 030 de 2004 y 050 de 2008.

Radicado CREG E-2017-009269  
Expediente CREG 2018-0104

Mediante el radicado CREG E-2017-009269 del 9 de octubre de 2017, la empresa JADAPE S.A. E.S.P. solicitó la aprobación del cargo de distribución equivalente de GLP por redes de tubería para el mercado relevante aprobado con la Resolución CREG 030 de 2004 Lo anterior, con el objeto de prestar el servicio en corregimientos de los municipios que hacen parte del mercado relevante.

Mediante auto proferido el día 10 de mayo de 2018, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto del 10 de mayo de 2018 y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial 50.595 del 16 de mayo de 2018. Así mismo, mediante el aviso No. 045 del 16 de mayo de 2018 se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto, a fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

Mediante auto de pruebas proferido el 18 de junio de 2018 se solicitó a la empresa JADAPE S.A. E.S.P. reportar el cargo equivalente promedio de distribución de GLP, para el mercado relevante aprobado con la Resolución CREG 174 de 2017, estableciendo como plazo diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del auto.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

Auto  
2 / 3

A pesar de haberse cumplido el plazo otorgado, la empresa JADAPE S.A. E.S.P. no reportó lo solicitado, por lo tanto esta Comisión a través de la comunicación con radicado CREG S-2018-004890 del 24 de octubre de 2018, reiteró el requerimiento de información.

Mediante la comunicación con radicado CREG E-2018-011298 del 26 de octubre de 2018 la empresa JADAPE S.A. E.S.P. atendió lo solicitado en el auto de pruebas mediante la comunicación CREG S-2018-004890, informando el cargo equivalente promedio de distribución de GLP, para el mercado relevante aprobado con la Resolución CREG 174 de 2017.

Mediante la Resolución CREG 030 de 2004, se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Cartagena, Turbaco, Arjona, Magangué, Mompox, Buenavista, San Pedro, Punta Cartagena-Limón, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Clemencia, Ovejas, Santa Rosa, Santa Catalina, María la Baja, Turbaná, Santa Ana, Talaigua Nuevo y Viejo, Bayunca, Pontezuela, Cascajal, Villanueva y San Pablo en el departamento de Bolívar; Sincelejo, San Onofre, Corozal, Los Palmitos, Sampúes, Sahagún, Chinú, San Marcos, Sincé, Tolú, Tolú Viejo, Chimá, San Andrés, Morroa, Galeras, Betulia, Coveñas y Granada en el departamento de Sucre; Montería, Cereté, Ciénaga de Oro, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Lorica, Momil, San Antero, San Pelayo, Purísima, Buenavista, San Carlos, Caucasia y Ayapel en el departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surtigas S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución CREG 050 de 2008 se decide sobre una solicitud de revisión del Cargo Promedio de Distribución aprobado mediante la Resolución CREG 030 de 2004 para el mercado relevante solicitado por la empresa Surtidora de Gases del Caribe S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución CREG 174 de 2017 se aprueba el cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por algunos municipios de los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Antioquia, según solicitud tarifaria presentada por SURTIGAS S.A. E.S.P.

El artículo 20 de la Resolución CREG 202 de 2013, establece para la conversión de cargos de distribución de gas natural y cargos de distribución de GLP, reportar: i) las inversiones adicionales requeridas para la distribución del nuevo combustible y ii) las unidades constructivas que serán excluidas de la inversión base.

Auto  
3 / 3

En tal contexto, se hace necesario precisar lo relacionado a las unidades constructivas que harán parte de la inversión base. Por tal razón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar la siguiente prueba de oficio.

De conformidad con lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese visita técnica los días 7 y 8 de marzo de 2019 en las instalaciones de la empresa JADAPE S.A. E.S.P. ubicada en la Carrera 7<sup>a</sup> No. 98A-66 Montería (Córdoba), con el fin de recaudar, ampliar y aclarar la información suministrada relacionada con la solicitud tarifaria.

Para el efecto, se decide comisionar a los funcionarios Hernán Molina Valencia, con C.C. 10.103.740, Mónica Andrea Pérez Ferro, con C.C. 52.320.731 y Luz María Ospina Gutiérrez, con C.C. 42.029.290 en su calidad de funcionarios de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

En la práctica de la diligencia es necesaria la participación del representante legal de la empresa o quien haga sus veces.

Los funcionarios comisionados podrán requerir al funcionario técnico o jurídico que permita aclarar los temas indagados.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa JADAPE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)